

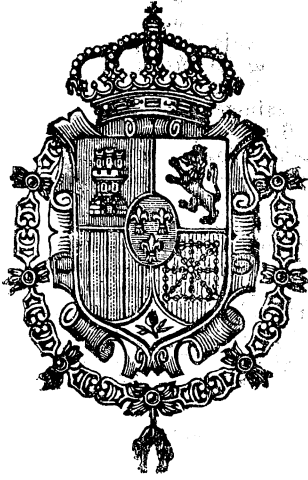
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIALES: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Suprimidos por Real decreto de 29 de Agosto último los Gobiernos militares de provincia, en los que residía la facultad de resolver los expedientes de sustitución, cambio de número y de situación, con arreglo á lo prescrito en el art. 163 de la ley de Reclutamiento; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la expresada facultad pase íntegra á los Generales, Comandantes en Jefe y Capitanes generales de las regiones, como Inspectores que son de las tropas de reserva y de las zonas de reclutamiento de las suyas respectivas, quienes, si lo estiman conveniente, pueden delegarlas en el General segundo Jefe, que tiene el carácter de Subinspector.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en Caracas (Venezuela), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 17 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 28 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Caracas, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.

GONZÁLEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: Cumplida la comisión que por Real orden de 19 del corriente se confirió al Inspector general de Sanidad D. Alejandro San Martín para dirigir la insta-

lación de las Inspecciones sanitarias en Miranda y Zumárraga, creadas por Real orden de la misma fecha, y para visitar los pueblos invadidos de la provincia de Vizcaya, informándose y dando cuenta á este Ministerio personalmente, bajo el punto de vista científico del origen de la enfermedad y su curso de las medidas tomadas á fin de contener y extinguir el germen, y de las que á su juicio convenga adoptar para el más pronto término del mal, dando conocimiento de sus impresiones al Gobernador civil de la provincia, á los fines oportunos; y presentada por dicho Inspector general la Memoria en la que dá cuenta de su contenido; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se publique dicha Memoria en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Memoria del Inspector general de Sanidad D. Alejandro San Martín á que se refiere la preinserta Real orden.

Informe que se cita.

«Excmo. Sr.: Por Real orden fechada en 19 del presente se dispuso la instalación de dos Inspecciones sanitarias en Miranda de Ebro y en Zumárraga para reconocer y desinfectar las procedencias de los pueblos de la cuenca del Nervión, invadidos de enfermedad coleriforme; y habiendo V. E. ordenado que me trasladase á dichos puntos con objeto de organizar dichos servicios, así como á los pueblos invadidos de la provincia de Vizcaya, especialmente á Bilbao y Baracaldo, para informarme y dar cuenta á ese Ministerio personalmente, desde el punto de vista científico, del origen de la enfermedad, de su curso, de las medidas tomadas á fin de contener y extinguir el germen, y de las que á mi juicio convenga adoptar para el más pronto término del mal, dando conocimiento de mis impresiones al Gobernador civil de la provincia á los fines oportunos, he realizado una rapidísima excursión con el propósito de dar el más breve cumplimiento posible á estas órdenes, y transmito á V. E. las impresiones recibidas, con sujeción á los extremos señalados en la Real orden que motiva el presente informe.

Reconocimiento y desinfección de las procedencias de los pueblos de la cuenca del Nervión.—Instaladas que fueron el día 21 la Inspección sanitaria de Miranda, y el 22 la de Zumárraga, comencé el servicio con la mira de obtener el máximo de eficacia en las medidas preventivas á costa del mínimo de molestias para los viajeros. El criterio seguido en esta aspiración ha sido, respecto de los viajeros, el de que, aun los descuidados ó descuidos que no declarasen su dirección, podrían, por el oficio dirigido á la Autoridad del punto declarado de llegada, caer en la pista de la policía, y aun en el caso de resultar falsa esta última declaración, ser descubiertos por la ausencia del punto indicado, y por otros indicios que no son para analizarse en este lugar. En cuanto á los equipajes, el criterio aquí preferido puede expresarse, siquiera parezca la expresión algo extraña, diciendo que basta á una buena inspección sanitaria defender á las lavanderas del país protegido. En efecto, la ropa de vestir, por lo común, queda en casa del viajero, y para la puesta (sin excluir á la interior), el mismo viajero sirve de reactivo, aunque no infalible, y la vigilancia de la Autoridad puede oportunamente remediar el daño que lleve consigo; en tanto que la ropa destinada á salir de casa para el lavado, esparce el germen colérico entre las pobres lavanderas en forma imposible de atajar con la debida presteza. La desinfección de estas ropas se ha hecho por inmersión en sublimado corrosivo disuelto en agua al 1 por 1.000, hasta que se ha puesto en uso la estufa de desinfección por el vapor.

Es bien sabido que estas garantías no excluyen la posibilidad ni aun la probabilidad de que aparezcan casos de cólera en individuos reconocidos por las Inspecciones; lo que hacen es sustituir el siempre ilusorio aislamiento de los pueblos sanos con el aviso oportuno del peligro para que éstos se defiendan. La experiencia viene demostrando que al cólera se le combate mejor de cerca que á distancia, pues en el moderno sistema evita las sorpresas, el pánico, que éstas producen y el aturdimiento inseparable de las asistencias epidémicas improvisadas.

Justo es consignar que por esta vez, al menos, el público ha secundado á satisfacción el cumplimiento de estas medidas, hasta el punto de haberlas sufrido aun viajeros, sin duda,

procedentes de puntos no situados en la cuenca del Nervión, ante la advertencia de que solamente incluyendo en dichas medidas á las procedencias de todas las estaciones pertenecientes á la línea de Miranda á Bilbao, podía evitarse que cualquier viajero, tomando dos billetes parciales, se presentara en la Inspección habiendo partido del otro extremo de la línea.

En lo referente á las mercancías, las instrucciones reproducidas en la Real orden de 19 del presente apenas consisten en interpretación arbitraria, y por lo tanto no requieren comentario.

Origen y curso de la epidemia colérica desarrollada en Bilbao y Baracaldo.—El único indicio que parece hasta ahora probable atribuye el origen del mal á la costa francesa del Atlántico, pero aunque se refiere á una mujer que pudo estar en comunicación con uno de los descargadores del buque sospechoso, la enfermedad apareció también á la sazón en otra mujer, cuya relación con dicho buque ha sido imposible comprobar, y estos dos casos ocurridos en Deusto fueron aislados, sin que pueda asegurarse que los de Baracaldo, un mes posteriores, fueran continuación de éstos ó efecto de una nueva importación.

Desconocido á punto fijo hasta el día el origen de la epidemia, sólo pueden hacerse conjeturas acerca de los orígenes posibles, empeño difícil, dados los numerosos y variados focos de infección colérica que mantiene hoy Europa. En la Memoria sobre la Conferencia sanitaria internacional de Dresde, que tuve la honra de presentar á V. E. en Abril último, hay un pasaje que estimo conveniente reproducir para acallar exageraciones ó inexactitudes fácilmente filtrables en la circulación verbal de estos casi siempre falaces pronósticos.

«La epidemia europea del año último parece haber tenido dos orígenes diferentes: el de los focos franceses de las cercanías de París, acaso procedentes del Tonkín por vía marítima, y Hamburgo, que debió infectarse por procedencias de Persia, llegadas á aquel puerto después de recorrer un largo trayecto terrestre al través de Rusia. En el caso de que ambos focos revivan en el próximo verano, sus expansiones acaso adquieran caracteres nuevos de virulencia y de difusibilidad resultantes de la mezcla entre ambas procedencias, y que urge tener previstos. Por lo que tenemos a preñado de las epidemias precedentes, puede colegirse que el cólera francés, si proviene de vía marítima, no dará lugar á focos transmisibles, sino á casos aislados más ó menos numerosos y más ó menos diseminados, siquiera su gravedad individual sea por todo extremo imponente y dolorosa; mientras que los brotes de Hamburgo amenazan un estado epidémico persistente, á veces explosivo en sus manifestaciones, y por lo tanto, resultan de mayor gravedad internacional. Es lo cierto que el cólera, por decirlo así, mediterráneo, nunca ha durado más de dos años, en tanto que el cólera ruso-persa de vía terrestre, y que logra adaptarse á los climas fríos del Norte de Europa, puede persistir haciendo estragos durante cualquiera estación del año, hasta un período de dos lustros. En la ocasión presente, cabe esperar sin embargo, que la moderna táctica sanitaria mitigue la duración, la difusibilidad y la virulencia de la epidemia latente en Alemania y en Rusia. Pronto sabremos á qué atenernos en este punto.»

Pues bien: á los motivos de confusión que asoman en este párrafo hay que agregar ahora un origen posible más, el de otra importancia colérica por el Mediterráneo, y que podría haber entrado en Bilbao desde algún punto de la Gran Bretaña ó por otra vía.

Así se explica que el examen directo de las comunicaciones nada descubra respecto de la índole epidémica de esta invasión. Tampoco es lógico inducir por los datos bacteriológicos consignados en el dictamen del Sr. Mendoza, principio alguno que sirva de guía en estas diligencias, por más que el mismo género de análisis recomendado por mí en el caso de Vitoria, y la comparación de los caracteres del virus cantábrico actual con los de otras costas ó focos interiores de cólera, puedan en su día emitir alguna luz en esta oscura indagación. Por otra parte, el caso citado de Vitoria, único que en mi rápida visita he tenido ocasión de observar en el período de algidez, ofrecía tal evidencia en sus caracteres clínicos, que por este lado el diagnóstico confirma la exploración microscópica, como á su vez ésta vino á comprobar el juicio de los Médicos prácticos de la cuenca del Nervión.

Tocante al curso de la epidemia, resulta de mis impresiones, que si la procedencia es única, el germen ha permanecido latente unos treinta días, y ha tardado de treinta y ocho á cuarenta en formar el primer foco en Baracaldo, mientras que si las procedencias han sido dos, la primera hubo de extinguirse en Deusto, donde hizo su aparición, y la segunda ha formado foco á los primeros días de su entrada.

Sea de ello lo que quisiere, en los días 25 y 26 habia, al parecer, solamente dos focos bien comprobados: el barrio de Zaballa, en Baracaldo; y el de Erandio, al otro lado de la ría, estando todos los demás casos diseminados entre la población de Bilbao y las de la cuenca del Nervión.

El barrio de Zaballa, que tomaré por tipo, está relativamente alejado de la ría y de los ríos Cadagua y Galindo, sobre una colina algo elevada, sin ostensible estancamiento de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
1	Gobierno civil de Madrid.—Delegaciones de Vigilancia.	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
		3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
2	Delegación del Gobierno en la isla de Menorca.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
3	Cuerpo de Vigilancia de Pontevedra.....	4. ^a	Inspector de cuarta clase.....	1.500	»	»	»
		1. ^a	Agente de primera clase.....	1.000	»	»	»
4	Idem de Barcelona.....	1. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
5	Idem de Cáceres.....	1. ^a	Agente de segunda clase.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
6	Idem de Cádiz.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
7	Idem de Canarias.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
8	Idem de Gerona.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
9	Idem de Granada.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
10	Idem de Guipúzcoa.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
11	Idem de Murcia.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
12	Idem de Palencia.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
13	Idem de Sevilla.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
14	Idem de Tarragona.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
15	Administración de Contribuciones de Málaga.....	4. ^a	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
16	Sección de Propiedades de Murcia.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
17	Idem de Málaga.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
18	Idem de Tarragona.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
19	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Orense.....	3. ^a	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
		3. ^a	Auxiliar de almacenes.....	750	»	»	»
20	Minas de Almadén.....	3. ^a	Idem.....	750	»	»	»
21	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cuenca.....	2. ^a	Portero.....	1.000	»	»	»
22	Sección de Propiedades de Salamanca.....	1. ^a	Ordenanza.....	750	»	»	»
23	Idem de Cuenca.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
24	Idem de Orense.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
25	Dirección general de Contribuciones.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
26	Administración de Contribuciones de Sevilla.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
27	Idem de Barcelona.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
28	Idem de Pontevedra.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
29	Idem de Ciudad Real.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
30	Idem de Lérida.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
31	Idem de Castellón.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
32	Idem de Orense.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
33	Idem de Sevilla.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
34	Idem de Segovia.....	2. ^a	Portero.....	750	»	»	»
35	Administración de Loterías de primera clase de Linares (Jaén).....	1. ^a	Administrador.....	Premio.....	»	25.600	»
36	Idem de Toro (Zamora).....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
37	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Vizcaya.....	2. ^a	Portero.....	750	»	»	»
38	Idem de Ceuta (Cádiz).....	2. ^a	Idem.....	500	»	»	»
39	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
		3. ^a	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
40	Sección de Impuestos de Gerona.....	3. ^a	Idem.....	750	»	»	»
41	Idem de León.....	3. ^a	Idem.....	750	»	»	»
42	Fábrica Nacional del Timbre.....	1. ^a	Ordenanza.....	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
43	Dirección general de la Deuda.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE ULTRAMAR							
44	Archivo general de Indias en Sevilla.....	2. ^a	Portero.....	1.000	»	»	»
PRIMERA REGIÓN—CAPITANÍAS GENERALES DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
45	Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.....	2. ^a	Conserje Portero.....	640	Habitación en el Establecimiento.	»	»
46	Secretaría general de la Universidad Central.....	3. ^a	Escribiente de la clase de segundos.....	900	»	»	»
47	Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real).—Secretaría.....	3. ^a	Escribiente primero.....	750	»	»	»
48	Idem.—Administración municipal de Consumos.....	2. ^a	Teniente Visitador con cargo administrativo.....	921'25	»	»	»
49	Idem.....	1. ^a	Vigilante para el despacho de la sal.....	456'25	»	»	»
50	Idem de Torralva de Calatrava (Ciudad Real).....	3. ^a	Escribiente de Secretaría.....	600	»	»	»
51	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	547'50	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	547'50	»	»	»
		1. ^a	Guarda municipal de infantería.....	547'50	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	547'50	»	»	»
52	Idem.....	1. ^a	Idem.....	547'50	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	547'50	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	547'50	»	»	»
53	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	125	»	»	»
54	Idem de Quintana (Badajoz).....	1. ^a	Vigilante nocturno para la custodia del alumbrado público..	275	»	»	»
55	Idem.....	2. ^a	Recaudador y agente ejecutivo de las Contribuciones directas	750	»	7.632	»
SEGUNDA REGIÓN—CAPITANÍAS GENERALES DE SEVILLA Y GRANADA							
56	Juzgado de primera instancia de San Fernando (Cádiz).....	1. ^a	Alguacil.....	600	Derechos arancelarios.....	»	»
57	Instituto de segunda enseñanza de Sevilla.....	2. ^a	Bedel.....	915	»	»	»

Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Juzgado de primera instancia del partido respectivo ó en el Ministerio de Gracia y Justicia.

De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

y desde el siguiente día 25 se le abonará íntegra la citada pensión á la interesada, mientras conserve la aptitud legal. Doña María del Carmen Francisca Esteban y Sánchez, viuda de D. Florencio Díaz, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales. Doña Petra Hueto y Alegria, viuda de D. Calixto Jiménez, Oficial que fué de la estación telegráfica-postal de Vitoria. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales. Doña Carmela Arespacochoaga y Armerta, viuda de D. Rafael de Lamadrid y Baeza, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales. Doña Eleonora Higueru y Cátedra, viuda de D. Santiago Labrador, Oficial que fué de la Imprenta Nacional. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales. Doña Amelia y Doña Lucrecia Vargas Arenas, huérfanas de D. Agustín, portero que fué del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 686 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Avelina Salcedo y Gisper, de estado viuda, huérfana de D. Julián, Alcalde que fué de la Aduana de Tarragona. Se le declara sin derecho á pensión por no reunir los requisitos que al efecto exigen las disposiciones legales en la materia. Doña Sofía Salamero, de estado viuda, huérfana de Don Vicente, Teniente que fué de Carabineros de Hacienda. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831. PENSIONES DEL TESORO Doña Encarnación Caballero, viuda de D. José María Ortega y Pavía, Mayordomo de semana que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales. Doña Máxima Enguidanos y Cervero, viuda de D. Benito García Herráez, Catedrático que fué del Instituto provincial de segunda enseñanza de Albacete. Se le declara sin derecho á pensión, toda vez que su citado esposo no disfrutó del presupuesto general del Estado sueldo de 2.00 pesetas antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Ramona y Doña Cándida Fado y Ventades, huérfanas de D. José María, Cónsul que fué de España en Veracruz. Se les declara sin derecho á la pensión que solicitan por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley. Doña María Gómez Medranda, viuda de D. Mariano Osorio, Oficial que fué de Secciones de Fomento. Se le declara sin derecho á la mejora de pensión que solicita por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley. Doña Emilia Giraldez y Amezcua, D. Vicente y D. Guillermo Vázquez y Delage y Doña Abdulia Vázquez y Giraldez, viuda la primera y huérfanos los demás de D. José Vázquez Moreira, Ingeniero Jefe que fué del servicio agronómico de Orense. Se les declara sin derecho á pensión por no haber disfrutado el causante 2.000 pesetas de sueldo con anterioridad al decreto ley de 22 de Octubre de 1868. Doña Concepción Falcó y D. Manuel García Falcó, viuda y huérfano respectivamente de D. Manuel García Sánchez, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se les declara sin derecho á pensión por oponerse á ello el art. 50 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 1864. (Se continuará.)

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', comparing financial data for '30 Septiembre 1893' and '23 Septiembre 1893'. Items include 'Capital del Banco', 'Fondo de reserva', 'Ganancias y pérdidas', 'Billetes en circulación', etc.

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Table listing interest rates: 'Descuentos... 5 por 100' and 'Préstamos sobre efectos públicos... 5 1/2 por 100'.

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º E.º=El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Con el propósito de que las materias procedentes de enfermos sospechosos de cólera ó de otras enfermedades y las aguas de ríos y fuentes de que se surta el vecindario que hayan de ser transportadas de unos á otros puntos para practicar los convenientes análisis, se recojan y remitan en las mejores condiciones, á la vez que se evite todo riesgo á la salud pública, esta Subsecretaría ha considerado necesario se publiquen las siguientes instrucciones, recomendando á V. S. su más riguroso cumplimiento, y previniéndole que la remisión de dichas materias sólo podrá tener lugar previa expresa autorización de esta Subsecretaría para cada uno, quedando por tanto terminantemente prohibido el tránsito de los referidos productos sin el expresado requisito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de provincias.

Instrucciones para la adquisición, embalaje y expedición de las diarreas y materias sospechosas de contener bacillus del cólera.

1.º—PRODUCTOS EN EL VIVO.

Las materias fecales destinadas al análisis bacteriológico deben ser remitidas cuanto más recientes. Cuando éstas se abandonan, cuanto más tiempo transcurre menos se prestan á la investigación. La adición de cualquiera sustancia extraña, aun el agua misma, obra en sentido análogo dificultando el análisis. Si á las deyecciones se encuentra mezclada la orina, las acidifica y puede alterar la vida de los virgulas. En estos casos deberán hacerse ligeramente alcalinas por medio de una solución de sosa. Por los papeles reactivos de tornasol se comprobará la acidez ó no de los productos, así como el ligero grado de alcalinidad que debe dárseles. Las deyecciones sospechosas de cólera se colocarán en frascos de boca ancha, de tapón esmerilado y en una cantidad de 50 á 60 centímetros cúbicos como máximo. Estas habrán sido alcalinizadas en el caso de haber dado reacción ácida de haber sido puestas en el frasco. El frasco y tapón pueden ser esterilizados por el agua hirviendo. Una vez llenos de las deyecciones y bien cerrado el esmerilado, á fin de que no puedan entrar á través de él líquidos, se desinfectará por fuera con una disolución de sublimado al 1.000. El interior del frasco nunca deberá desinfectarse con agentes químicos.

En el caso de no existir diarrea, se pueden enviar trozos de telas (ropas interiores, ropas de cama, etc.), embebidas y aun húmedas por las deyecciones y se dispondrán en los frascos bien esterilizados y bien cerrados para evitar la evaporación y desecación.

2.º—PRODUCTOS EN EL CADAVER

En las autopsias se pueden tomar como elementos para el análisis el contenido diarréico intestinal y trozos de intestino. Estas materias se disponen, del mismo modo que las deyecciones, en frascos de boca ancha bien cerrados, desinfectados en su exterior en la forma indicada.

Si se trata de trozos de intestino deberán hacerse en él dos ligaduras dobles para cortar entre cada una de ellas á fin de que no se derrame el contenido. Los trozos deberán ser de 15 centímetros de longitud próximamente, de la parte media del íleon y del trozo inmediatamente por encima de la bálbula ileo-acal.

3.º—AGUAS

Las muestras de aguas en las cuales se sospechaba la infección, serán recogidas en frascos ó botellas de boca estrecha.

4.º—PRODUCTOS VARIOS

Otras materias y productos sospechosos de contener virgulas del cólera se envolverán en telas impermeables, desinfectando el paquete exteriormente con la solución de sublimado al 1.000.

5.º—EMBALAJE

Cada frasco irá provisto de un rótulo bien detallado, el cual no deberá pegarse, sino sujetarse con un bramante al cuello del mismo. Dicho rótulo se colocará después de haber sido desinfectado el frasco en su exterior, indicándose en aquél el nombre del enfermo, procedencia, día y hora de la recolección de los productos. La boca del frasco y tapón deberán cubrirse con un capuchón de cauchout y sobre él colocar un bramante que le firme á la boca del frasco. Se embalarán los frascos en algodón, biruta fina ó paja, colocándolo todo en una caja metálica de cinc ó lata, protegida por otra exterior de madera, soldándose la primera para constituir un cierre hermético que garantice de la infección en el transporte. La cabeza ó tapa se marcará escribiéndose en ella la oportuna advertencia á fin de que no sea invertida durante el trayecto que tenga que recorrer.

6.º—EXPEDICIÓN.

La expedición de estos productos no se debe hacer más que por los inspectores sanitarios, por las Autoridades ó por intermedios de ellos. El expedidor será responsable de la recolección de los productos y su embalaje, que será siempre hecho según las reglas indicadas.

Las cajas deberán llevar siempre la expresión del funcionario que las expida, la dirección al Laboratorio de San Juan de Dios en Madrid, así como también la indicación escrita gran velocidad, para evitar la demora en su llegada.

Para que los materiales sufran menos el calor, que podría serles perjudicial, los envíos se harán de noche ó tarde, á ser posible; de todos modos, no deberá por ninguna razón diferirse su remisión.

Madrid 11 de Septiembre de 1893.—El Inspector sanitario provincial. Director Jefe del Laboratorio de Patología é Higiene de San Juan de Dios, Antonio Mendoza.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á las dos de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

Table with columns: 'PUNTOS INVADIDOS', 'Invasiones', 'Defunciones', 'OBSERVACIONES'. Lists locations like Algorta, Arboleda, Baracaldo, Begoña, Bilbao, Deusto, Erandio, Gallarta, Musques, Ortuella, Portugalete, Santurce, San Salvador, Sestao.

Madrid 30 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Septiembre de 1893.

Table with columns: Numero de orden, Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle ó lugar del fallecimiento, Observaciones, and a second set of identical columns for a second list of entries.

Resumen

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Viruela, Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Gastrico, Génito-urinario, Cerebro-espinal, Locomotor), and Demás enfermedades.

Madrid 28 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado Central.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Montes:

1.ª Los expedientes y documentos relativos al ramo de Montes que diariamente se reciben en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del mencionado Decreto.

2.ª Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se leerán las palabras Registro general de entrada, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos el libro de registro y folio en que quedan registrados.

3.ª Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Ingeniero Jefe del distrito forestal, consignándolo así en el registro. El Ingeniero firmará el recibí en uno de los ejemplares del índice, y lo devolverá al encargado del registro á fin de que le sirva de resguardo.

4.ª El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo día en que aquéllos sean entregados al encargado de ese trabajo.

5.ª Recibidos los documentos en el distrito y unido cada uno á sus antecedentes, si los tiene, el Ingeniero Jefe, en uso de las atribuciones que en el expresado Real decreto y en la 20.ª, apartado 1.º de estas instrucciones se le conceden, tramitará el expediente hasta ponerlo en estado de que pueda proponerse la resolución que en definitiva compete al Gobernador de la provincia.

6.ª En cuanto fueren evacuados todos los trámites que preceptos taxativos ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto lo demandaren, se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptúanse los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen, en papel del llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documentos extractados y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

7.ª Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

8.ª Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

9.ª Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relaciones con el primitivo por medio de advertencias.

10. A continuación del extracto, el Ingeniero Jefe, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra Nota y terminará con la frase V. S., Sr. Gobernador, resolverá, seguida de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas Notas se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, enterrénglose ó tache.

11. Al redactar la nota de que habla la prevención ante-

rior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto. Así, por ejemplo, en los expedientes de denuncia, la Nota contendrá, además de la propuesta de las responsabilidades, la del plazo para el pago de la multa, y la del apremio por mediación de los Alcaldes para caso de morosidad.

12. El funcionario que autorice la Nota, ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador. Si el Ingeniero Jefe no residiera en la capital de la provincia á que el asunto corresponde, como sucede actualmente con las provincias de Gerona, Baleares, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y alguna otra, presentará dichos expedientes al despacho del Gobernador el funcionario facultativo de mayor categoría del ramo que resida en la capital de que se trata, y, en su defecto, el Secretario del Gobierno civil.

13. La resolución del Gobernador se consignará al margen de la nota, empleando la fórmula Con la Nota, precedida de la fecha, y seguida de la media firma de dicha Autoridad si ésta se conformara con lo propuesto, y consignando en otro caso, de su propia mano y en el mismo lugar, la contra-nota correspondiente.

14. La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos forestales corresponde al Ingeniero Jefe del ramo en la provincia, el cual los comunicará encabezando los oficios en la forma siguiente: El Sr. Gobernador, con fecha, etc., y terminándolos con la siguiente fórmula: De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etc. Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniera añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

15. Las comunicaciones dando cuenta de dichos acuerdos á otros Gobernadores ó á la Superioridad, así como á Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con membrete del Gobierno civil y la indicación del distrito forestal correspondiente; y después de rubricadas marginalmente por el Jefe de éste serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.

16. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días, ya en el distrito forestal, si el interesado así lo desea y lo hubiera manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

17. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citaren en la misma providencia.

18. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

19. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

20. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de los distritos forestales, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y en su consecuencia, podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes de montes, autorizando con su firma los decretos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.º Presidir las subastas que se verifiquen en los Gobiernos de las provincias en que residan, y demás actos públicos que correspondan á asuntos concernientes á dicho ramo.

3.º Entenderse directamente dentro del distrito de su cargo con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Mi-

nisterio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Jefes de la Guardia civil; y fuera de la provincia, con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio y con la Ordenación de Pagos del citado Departamento.

21. A su vez, y asumiendo también los deberes de los indicados Jefes, los de los distritos forestales expedirán los volantes, órdenes ó documentos precisos para que los interesados en aprovechamientos forestales ingresen en las oficinas de Hacienda las cantidades á que haya lugar, formarán y elevarán á la Superioridad los estados trimestrales de denuncias á que se refiere el art. 64 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y, en suma, desempeñarán en forma adaptada á la nueva organización del servicio, y tendiendo á simplificarlo, cuanto en el ramo de Montes correspondía á las repetidas Secciones de Fomento.

22. En los expedientes de expropiación que den lugar los trabajos de repoblación arbórea é ictícola, y en todos los relativos á montes segregados expresamente de la intervención de los distritos forestales, los Jefes de las respectivas Comisiones se entenderán y despacharán directamente con los Gobernadores, y ejecutarán sus acuerdos, ateniéndose en todo ello á lo establecido para los Jefes de los mencionados distritos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Romagera, sin señas. Avila.—Juan García, Central Correos. San Sebastián.—Salcedo, San Bernardo, 25. Berja.—Cristino Tausen, sin señas. Alora.—José Bermejo Maza. Ubeda.—Miguel Moreno, Lyan, 21. Hendaya.—Brenniguel, sin señas. Gijón.—Ciriacó, Camuzgo, 33. Albacete.—José Puig, Olivar, 27. Arévalo.—Pando, Reyes, 29. Barcelona.—Tomás García, Atocha, 37. Astorga.—Tomás Blas, Corredera Baja, 1. Avila.—Daniel Carrera, Minas, 14 y 16. Forbes.—Isabel Cornis, Monterá, 20, segundo. Toledo.—José María Latorre, Arco Santa María, 24, segundo. Zaragoza.—Antonio Pérez Arcas, sin señas. Alcira.—José María Rosih, Monterá, 30, segundo. Valladolid.—José Blanco, Carmen, 25, casa huéspedes. Guadix.—Arregui, Greda, 4. Cuéllar.—Félix Ramos, Campomanes, 12, tercero.

ESTE

- Barcelona.—García, Goya, 9. Lazareto S. Simón.—Alcón, Conde Aranda, 5.

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario, número 440, de pesetas nominales 8.000, en títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 5 de Enero de 1893 á favor de D. Ramón P. Galbarriatu, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao 12 de Septiembre de 1893.—El Oficial Secretario, Eduardo Azpöitia. X—526

The Electricity Supply C.º for Spain Ltd.

Situación en 31 de Julio de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica á 6º y al nivel del mar en milímetros., Temperatura en grados centesimales., Dirección del viento., Fuerza del viento., Estado del cielo., Hora.

PASIVO

Table with columns: Capital, Obligaciones, Reservas, Fianzas, Varios acreedores en Madrid y en Londres.

Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Jefe de Contabilidad, Ricardo Domínguez.—V.º B.º—El Apoderado general en España de The Electricity Supply C.º for Spain Ltd., Alberto Clumb. X—527

Situación en 31 de Agosto de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica á 6º y al nivel del mar en milímetros., Temperatura en grados centesimales., Dirección del viento., Fuerza del viento., Estado del cielo., Hora.

PASIVO

Table with columns: Capital, Obligaciones, Reservas, Fianzas, Varios acreedores en Madrid y en Londres.

Madrid 28 de Septiembre de 1893.—El Jefe de Contabilidad, Ricardo Domínguez.—V.º B.º—El Apoderado general en España de The Electricity Supply C.º for Spain Ltd., Alberto Clumb. X—528

Industria Malagueña.

Balance en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica á 6º y al nivel del mar en milímetros., Temperatura en grados centesimales., Dirección del viento., Fuerza del viento., Estado del cielo., Hora.

PASIVO

Table with columns: Acciones, Acreedores por suplementos, Acreedores generales, Beneficios por repartir, Ganancias y pérdidas.

Málaga 27 de Septiembre de 1893.—P. P. de los Directores de la Industria Malagueña, L. del Castillo. X—533

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Septiembre de 1893.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros., TEMPERATURA y humedad del aire., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento., ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 30 de Septiembre de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica á 6º y al nivel del mar en milímetros., Temperatura en grados centesimales., Dirección del viento., Fuerza del viento., Estado del cielo., Hora.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, San Sebastian y Zaragoza.

Boleta de Madrid.

Boletín oficial del día 30 de Septiembre de 1893, comparado con el del día anterior.

Table with columns: FONDO PÚBLICO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Boletín extranjero.

PARIS 29 DE SEPTIEMBRE DE 1893

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 20'53-20'50 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 21'00-21'10

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 19 y 20 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Rosario.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Jerónimo.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 651.